



Instituto Nacional de Cultura

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 0390-07-INC-CL

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, con RUC No.20131370483, señalando domicilio en Av. Javier Prado Este N°2465, San Borja, Lima debidamente representado por su Gerente General Sra. MARIA DEL ROSARIO ROSPIGLIOSI FERRO, identificada con DNI N° 07777441, a quien en adelante se denominará EL INSTITUTO y de la otra parte, don/doña, CARMEN CECILIA SACSÁ FERNÁNDEZ identificada con DNI/LE. N° 10168634, R.U.C. N° 10101686341, señalando domicilio en JR. SAN JOSE 408 - CHOSICA, quien en adelante se denominará EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 EL INSTITUTO de conformidad con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, es el organismo rector responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1183/INC de fecha 07 de setiembre de 2007 se encargó a partir del 24 de agosto de 2007 a la Lic. Carmen Cecilia Sacsá Fernández, las funciones de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1183/INC de fecha 07 de setiembre de 2007 rectificada con Resolución Directoral Nacional N° 1302/INC de fecha 01 de octubre de 2007, se autorizó la contratación de EL LOCADOR bajo la modalidad de Servicios No Personales con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2007, por un monto mensual de S/.4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles).

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, EL INSTITUTO contrata los servicios de EL LOCADOR, para que realice las funciones de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico de EL INSTITUTO.
- 2.2 Dichos servicios serán prestados por EL LOCADOR, bajo su propia dirección y responsabilidad.
- 2.3 EL LOCADOR declara que tiene experiencia y conocimiento especializado en los servicios materia del presente Contrato, los cuales brinda en forma independiente a las personas naturales y jurídicas que los soliciten.
- 2.4 EL LOCADOR declara bajo juramento que a la fecha no tiene impedimento alguno para contratar con el Estado.

TERCERA: VIGENCIA

El presente Contrato rige desde el 01 de setiembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2007.

CUARTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

EL INSTITUTO tiene el derecho de supervisar la realización del servicio en la forma que considere más conveniente a fin de verificar que su ejecución se realice conforme a lo acordado en este Contrato. A tal fin EL INSTITUTO designa a la DIRECCION DE ARQUEOLOGIA, para que realice la supervisión, quien tendrá como finalidad verificar y dar conformidad al servicio que preste EL LOCADOR.

QUINTA: DEL MONTO Y FORMA DE PAGO

- 5.1 EL INSTITUTO conviene en retribuir a EL LOCADOR, por los servicios materia del presente Contrato, el monto total de DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,000.00), incluido los impuestos de ley, el mismo que será abonado en 03 armadas, cada una de CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,000.00).

5.2 El pago se hará efectivo según disponibilidad presupuestal y autorización de giro correspondiente, previa presentación del Informe de Actividades, el mismo que deberá contener en forma expresa la conformidad del servicio emitida por la DIRECCION DE ARQUEOLOGIA.

5.3 EL INSTITUTO efectuará la retención de los impuestos de ley, sin perjuicio de que EL LOCADOR cumpla con sus obligaciones tributarias relativas al presente Contrato.

5.4 EL LOCADOR conviene con EL INSTITUTO, que los pagos a efectuarse podrán ser depositados en una cuenta bancaria individual a su nombre, en una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional, para lo cual deberá comunicarlo oportunamente.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1 EL LOCADOR se compromete a prestar eficientemente los servicios contratados, así como guardar reserva de la documentación e/o información de EL INSTITUTO a la que pudiera tener acceso en la prestación de sus servicios, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada sin autorización expresa de la Dirección Nacional de EL INSTITUTO.

6.2 EL INSTITUTO proporcionará a EL LOCADOR toda la documentación e/o información necesaria para la eficiente prestación de los servicios que se contrata. En caso que para la ejecución del presente Contrato sea necesario el traslado de EL LOCADOR fuera de la sede donde presta servicios, EL INSTITUTO asumirá el costo de los pasajes, alimentación, hospedaje, movilidad y otros que sean necesarios, teniendo como referencia un monto equivalente a la escala de viáticos vigente de EL INSTITUTO.

Lo señalado en el párrafo anterior, no enerva en ningún caso lo previsto en el numeral 2.1 del presente Contrato.

SETIMA: DECLARACION JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL LOCADOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 294 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM.

OCTAVA: PENALIDAD POR MORA

8.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL INSTITUTO le aplicará a EL LOCADOR una penalidad por cada día natural de atraso, previa comunicación de la sanción mediante carta simple, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, según la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$			
Donde F tendrá los siguientes valores:			
*	Plazos menores o iguales a 60 días	: F	= 0.40
*	Plazos mayores a 60 días	: F	= 0.25

8.2 La penalidad se aplicará durante el período comprendido entre la fecha que ocurrió el incumplimiento hasta el día de la subsanación, previa comunicación de la sanción mediante carta simple. La dependencia receptora del servicio comunicará el atraso a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios de EL INSTITUTO, la misma que tramitará que la penalidad sea deducida del pago correspondiente.

En caso de llegarse al monto máximo de la Penalidad por Mora, EL INSTITUTO podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

El presente contrato podrá ser resuelto por las causales que se detallan y mediante procedimientos establecidos en los Artículo 41° del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en los Artículos 224° al 226° de su Reglamento:

- 9.1 Por mutuo acuerdo debido a causas no atribuibles a las partes.
- 9.2 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente Contrato, por ello la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que las satisfaga en un plazo (no menor a 2 ni mayor a 15 días naturales) bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el contrato en forma total o parcial según sea el caso.
- 9.3 Haber acumulado el monto máximo de la Penalidad por Mora.
- 9.4 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente corroborada que hiciera imposible la continuación de la prestación, liquidando la parte del Contrato efectivamente ejecutada, siempre y cuando ésta sea de utilidad para EL INSTITUTO.
- 9.5 En caso que la resolución se debiese a incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL LOCADOR, se comunicará este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de aplicar la penalidad contractual correspondiente.
- 9.6 Por paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución o interpretación del presente Contrato, deberá solucionarse mediante el Proceso de Conciliación Extrajudicial, ante un Centro de Conciliación, dentro de los plazos previstos en los Artículos 53° de la Ley y 272° del Reglamento del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En caso que la conciliación solucione la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes necesariamente deben someterse obligatoriamente a un Proceso de Arbitraje, dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta respectiva.

El arbitraje será resuelto con la intervención de un Tribunal Arbitral, según lo dispuesto por el Artículo 273° del Reglamento del Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. A falta de acuerdo en la designación del mismo, ésta será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al cual se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

DECIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación a efectuarse entre las partes, deberá dirigirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Contrato se rige por el Decreto supremo No.083-2004-PCM: Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No.084-2004-PCM así como demás normas complementarias, las cuales prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y aquellas de Derecho Común que fueran aplicables.

Ambas partes suscriben, el presente Contrato en señal de conformidad, en vías de regularización, en la ciudad de Lima el 01 de octubre de 2007, y por duplicado para constancia de las partes intervinientes.



Sra. MARIA DEL ROSARIO ROSPIGLIOSI FERRO
General General
EL INSTITUTO

EL LOCADOR